



ALMERÍA
CIUDAD


Junta de Andalucía



Puerto de Almería

Autoridad Portuaria de Almería

ACUERDO MARCO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN INTEGRAL DENOMINADA “ADECUACIÓN Y APERTURA DEL FRENTE MARÍTIMO DE LA CIUDAD DE ALMERÍA”

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Manuel Moreno Bonilla, Presidente de la Junta de Andalucía, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 610/2022, de 21 de julio, actuando en ejercicio de las competencias atribuidas por Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De otra parte, Doña María del Mar Vázquez Agüero, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en uso de las facultades que tiene atribuidas por su cargo, así como en virtud del acuerdo de sesión plenaria extraordinaria de elección de Alcalde por vacante en la Alcaldía, de fecha 2 de septiembre de 2022.

Y de otra parte, Dña. María del Rosario Soto Rico, en nombre y representación de la Autoridad portuaria de Almería, en su condición de Presidenta, cargo al que fue nombrada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mediante Decreto 489/2022, de 13 de septiembre y Orden TMA/927/2022, de 22 de septiembre, por la que se publica el nombramiento de la Presidenta de la Autoridad Portuaria de Almería.

Las partes comparecen en nombre de las instituciones a las que representan y, se reconocen capacidad para firmar el Presente Acuerdo Marco y, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la relación entre la ciudad de Almería y su puerto ha sido muy intensa durante siglos, máxime teniendo en cuenta que la propia fundación de la ciudad está vinculada a la existencia de actividades portuarias en su bahía.

Sin embargo, durante las últimas décadas, factores tales como el incremento del tráfico marítimo, la mayor complejidad de las actividades de estiba y desestiba, la implantación de



servicios e industrias en el propio puerto o las actividades aduaneras han motivado la aparición de una serie de barreras físicas y perceptivas que se han traducido en una cierta desconexión entre la ciudad y su puerto. Esta situación tiene especial incidencia para el Conjunto Histórico de Almería, la zona más próxima al puerto en todos los sentidos.

II.- Este hecho, común a casi todos los puertos de cierta entidad, se ha ido revirtiendo en los últimos veinte años, realizándose en muchas ciudades importantes esfuerzos para que ciertos espacios portuarios, normalmente situados en ubicaciones privilegiadas, pudieran destinarse al libre uso y disfrute ciudadano, todo ello sin perjuicio del buen funcionamiento del ecosistema portuario.

III.- Las actuaciones de integración que están previstas en el área de las Almadrabillas, entre el Muelle de Levante y el espigón de San Miguel, una zona de amplia afluencia peatonal y gran potencial por su situación privilegiada en el contexto urbano, tienen como resultado, un espacio que se destinará esencialmente a espacios públicos abiertos al uso y disfrute del ciudadano, sin perjuicio de la implantación, en su caso, de usos específicos compatibles con las instalaciones existentes o de nueva implantación.

IV.- En las actuaciones previstas para la adecuación y apertura del frente marítimo de la ciudad de Almería, concurren las circunstancias siguientes:

- Utilidad pública. La transformación del frente marítimo dota a la ciudad de nuevos espacios de uso público para disfrute de toda la ciudadanía. Incorpora dotaciones y zonas verdes mejorando la calidad del espacio ciudadano participando además del modelo de ciudad compacta y mediterránea que se propugna desde todos los foros legales y académicos.
- Interés social. El frente marítimo es la puerta de acceso al Conjunto Histórico de la ciudad de Almería, concurriendo además en la zona una importantes valores patrimoniales. Aparte del propio Conjunto Histórico (BIC desde el 04/05/1999), en la zona del frente marítimo existen otros bienes con valor histórico de primer orden como son el Cargadero Mineral de Alquife "Cable Inglés" (BIC 28/07/1998), el Hospital de Santa María Magdalena (BIC 10/07/2007), el Parque Nicolás Salmerón (BIC 23/01/2018) o la propia muralla urbana (BIC 25/06/1985).
- El incremento de la permeabilidad entre el Casco Histórico y el mar mejora la trama urbana y la calidad de vida de los habitantes de esta zona, e influirá en minorar o detener la pérdida de población de estos barrios, recuperando una pieza fundamental en la trama urbana, la cual además tiene el principal potencial turístico de la ciudad.



- Interés económico. La actuación se centra en la parte más visible de la ciudad, conectando con un itinerario peatonal continuo el Paseo Marítimo, el Conjunto Histórico y las principales vías del ensanche urbano como son el Paseo de Almería y la Avenida Federico García Lorca. La nueva configuración mejora tanto la imagen como la funcionalidad urbana, con un previsible impacto en la actividad económica relacionada con el turismo, comercio, hostelería y restauración y con la consiguiente creación de empleo y riqueza.

V. La Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 56 de Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, posee competencia en materia de vivienda, urbanismo, ordenación del territorio y obras públicas de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Junta de Andalucía ha apostado fehacientemente por la mejora en los puertos porque son fuente de riqueza, de inversión y de empleo, y por las actuaciones de integración puerto-ciudad con claro interés autonómico. En el caso de la adecuación y apertura del frente marítimo de la ciudad de Almería, es clave para el puerto, pero también lo es para la transformación urbana de la ciudad de Almería mostrando una proyección que va más allá de lo meramente local con incidencia en el interés supralocal.

VI. Por su parte, la Autoridad Portuaria considera fundamental mejorar las infraestructuras para el tráfico de cruceros, por un lado, y dotar de las infraestructuras necesarias al frente marítimo para dar cabida a las actuaciones Puerto-ciudad, por otro.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante permite incluir en su ámbito espacios destinados a usos complementarios de la actividad esencial, a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, así como, igualmente, a otros usos comerciales no estrictamente portuarios, siempre que no se perjudique globalmente el desarrollo de las operaciones de tráfico portuario.

En aquellos terrenos que no reúnan las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y que, por causa de la evolución de las necesidades operativas de los tráficos portuarios hayan quedado en desuso o hayan perdido su funcionalidad o idoneidad técnica para la actividad portuaria, podrán admitirse en el dominio público portuario espacios destinados a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, tales como equipamientos culturales, recreativos, certámenes feriales, exposiciones y otras actividades comerciales no estrictamente portuarias, siempre que no se perjudique el desarrollo futuro del puerto y las operaciones de tráfico portuario y se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico.



VII. Por su parte, el Ayuntamiento de Almería, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover las actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo para ello como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de urbanismo en sus manifestaciones de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística (artículo 25.2 apartado a) y b)).

Además, el Ayuntamiento de Almería considera emprender estas actuaciones un factor clave para el desarrollo del futuro, por lo que tiene de impulso a proyectos reales que contribuyan de forma sólida a fortalecer el tejido económico de la ciudad, generando riqueza y colaborando al crecimiento social.

Por lo expuesto, las partes firmantes manifiestan su interés en colaborar para el desarrollo de una actuación que beneficia a todos y, a estos efectos, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en base a los principios de colaboración y cooperación que caracteriza las relaciones interadministrativas, acuerdan el presente Acuerdo Marco para el desarrollo de la “adecuación y apertura del frente marítimo de Almería”, con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

A través del Acuerdo Marco se pretende sentar las bases para promover la colaboración interadministrativa y definir cauces formales de relación entre la Junta de Andalucía, la Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento de Almería, que coadyuven a satisfacer los intereses comunes derivados de sus propios ámbitos de competencia sobre la actuación integral denominada “adecuación y apertura del frente marítimo de la ciudad de Almería”.

En tal sentido, el presente Acuerdo Marco a suscribir nace con el objeto de establecer un marco de colaboración institucional para la realización de las actuaciones de integración Puerta - Ciudad, en el área de las Almadrabillas, en la zona situada entre el Muelle de Levante y el espigón de San Miguel en las fases que se establezcan y que deberán contar con el desarrollo legal que corresponda.

Este Acuerdo Marco se basa en la colaboración, la coordinación y la cooperación administrativas dentro del respeto al reparto competencial establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

SEGUNDA.- MARCO DE ACTUACIÓN

Las partes manifiestan su interés en establecer mecanismos de colaboración específicos fundamentalmente en las siguientes actuaciones:



Primero. Desarrollo de los instrumentos de planificación que sean precisos para la actuación de integración puerto ciudad.

Segundo. Delimitación y determinación de los proyectos a financiar por parte de la Junta de Andalucía en base a proyectos concretos.

Tercero. Delimitación y determinación de las obligaciones de la Autoridad Portuaria de Almería en cuanto a licitar las obras y al mantenimiento y conservación del ámbito que se incorpore al uso ciudadano.

Cuarto. Impulso por parte de la Junta de Andalucía en lo relativo a la actividad administrativa en materias de su competencia tales como medio ambiente, cultura o aguas.

TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Protocolo General de Actuación se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y es la expresión de la voluntad de las tres Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común. Para el posterior desarrollo de este será necesaria la aprobación de los convenios específicos en los que se formalice cada una de las actuaciones concretas, que se registrarán por la normativa específica que le sea de aplicación por razón de la materia.

El presente Acuerdo Marco no es jurídicamente vinculante ni supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes.

CUARTA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia se extenderá cuatro (4) años. Podrá prorrogarse por otros cuatro años mediante acuerdo expreso de las partes.

QUINTA. COSTES

El presente Acuerdo Marco no comportará contraprestación económica para ninguna de las partes.

SEXTA. DESARROLLO DEL ACUERDO MARCO TRAVÉS DE LOS CONVENIOS U OTROS INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS

Las condiciones particulares relativas a la financiación, organización y ejecución de



las acciones concretas resultantes de esta cooperación serán establecidas para cada caso particular en el convenio específico correspondiente, en el que se determinarán las obligaciones que asuma cada una de las partes en la realización de las mismas, mediante los instrumentos previstos en la legislación vigente. Los citados convenios específicos establecerán para cada una de las partes, al menos:

- a) Las obligaciones de colaboración a nivel técnico.
- b) Las obligaciones financieras.
- c) La titularidad de los derechos que resulten como consecuencia de lo actuado.

Dichos convenios específicos se incorporarán, a medida que se vayan formalizando, al presente Acuerdo Marco, formando parte inseparable del mismo.

SEPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Acuerdo Marco y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá una Comisión mixta de Seguimiento, que resolverá los problemas de interpretación que puedan plantearse respecto del Acuerdo Marco.

Estará integrada por dos miembros de cada una de las entidades firmantes, que podrán delegar su representación.

La Presidencia será asumida por uno de los representantes de la Junta de Andalucía.

Durante la vigencia de este Acuerdo Marco y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá al menos una vez al año así como siempre que lo requiera la marcha de las actuaciones y/o lo solicite alguna de las partes.

OCTAVA. MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Acuerdo Marco habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en Adenda suscrita a dichos efectos.

NOVENA. CAUSAS DE EXTINCIÓN O RESOLUCIÓN.

El presente Acuerdo Marco se resolverá por el mutuo acuerdo o causas de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento y por el transcurso del plazo de vigencia sin haber acordado expresamente su prórroga.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS



ALMERÍA
CIUDAD



Puerto de Almería

Autoridad Portuaria de Almería

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitadas por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del presente Acuerdo Marco, siendo fieles al correspondiente deber de sigilo de la información sensible que pudieran obtener en la referida tarea.

Si durante la ejecución del presente Acuerdo Marco las partes tratasen datos de carácter personal, estas se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

UNDÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los asuntos relativos a la interpretación del presente Acuerdo Marco serán solventados entre las partes que lo suscriben.

Las partes se comprometen a resolver de común acuerdo, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, cuantas diferencias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo Marco.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo Marco, por triplicado, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

x

